

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ARAGÓN

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo Social y de Relaciones Laborales, y de acuerdo con el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2004 aprueba por unanimidad el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

La Comisión de Trabajo Social y de Relaciones Laborales del Consejo Económico y Social de Aragón, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2004, acordó elevar a la Comisión Permanente la propuesta de dictaminar, a iniciativa propia, el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Mediante escrito de 19 de octubre de 2004, la Presidenta del Consejo Económico y Social de Aragón manifestó al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad la intención del Consejo de dictaminar el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, a la vez que le instaba para que, a la mayor brevedad posible, remitiera al Consejo Económico y Social de Aragón el citado Proyecto de Ley junto a toda la documentación generada en la tramitación del mismo.

La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2004, aprobó la propuesta efectuada por la Comisión de Trabajo Social y de Relaciones Laborales, acordando dictaminar el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario por el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento.

De dicho acuerdo se dio traslado a la Comisión Social y de Relaciones Laborales para que procediera a la elaboración de la correspondiente propuesta de Dictamen. También, del citado Proyecto de Ley se dio traslado a todos los miembros del Pleno para que formularan las propuestas y opiniones que considerasen oportunas.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Ley, precedido de una Exposición de Motivos, consta de 106 artículos, estructurados en un Título Preliminar y siete Títulos, siete Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

En el Título Preliminar se define el objeto de la Ley y se establecen los principios del sistema universitario de Aragón.

El Título I regula la creación y reconocimiento de Universidades y Centros, tanto públicos como privados.

El Título II regula la Comunidad Universitaria que está compuesta por los estudiantes, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

En el Título III, dedicado a la Actividad Universitaria, se incluyen cinco artículos dedicados a la docencia y dos artículos a la investigación.

El Título IV, por su parte, contiene una serie de normas específicas de aplicación a la Universidad de Zaragoza.

El Título V se recogen la composición y funciones del Consejo Social de la Universidad, estableciendo las normas de organización y funcionamiento del mismo.

El Título VI regula la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, cuya creación es uno de los principales objetivos de la Ley.

Finalmente en el Título VII, sobre Inspección de Estudios Universitarios y Régimen Sancionador, se regula la actividad inspectora y se tipifican las infracciones en leves, graves y muy graves, estableciendo las sanciones correspondientes.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En este apartado de observaciones de carácter general, el Consejo Económico y Social de Aragón quiere subrayar en primer lugar que el único texto con el que ha contado para emitir el presente Dictamen es el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de 18 de octubre de 2004, toda vez que por parte de la Consejería de Ciencia, Tecnología y Universidad no se ha remitido documentación alguna, a pesar del requerimiento formal efectuado por la Presidenta del Consejo, tal y como ha quedado reseñado en el apartado relativo a los antecedentes.

El Consejo Económico y Social si bien valora positivamente la iniciativa dirigida a aprobar una Ley que regule de forma integral el sistema de Ordenación Universitaria de Aragón, considera necesario mejorar el Proyecto de Ley en los siguientes aspectos:

1.- Programación Universitaria.

Corresponde al Gobierno la aprobación de la Programación Universitaria, que tiene por objeto la planificación de la actividad universitaria a medio y largo plazo. Sin embargo, en lo que se refiere a la formación y desarrollo de tal Programación, el Proyecto de Ley debería reflejar de manera más adecuada la participación de las Universidades en la Programación Universitaria. La participación de éstas no debe limitarse a una mera «audiencia», sino que debe tratarse de una participación activa y relevante.

2.- Universidades Privadas.

Para la creación de Universidades Privadas deben regir los mismos criterios de exigencia en cuanto a cualificación de profesores, investigación e ingreso de estudiantes...que para las Universidades Públicas.

También los efectos del silencio administrativo deben ser los mismos para las Universidades Públicas y para las Universidades Privadas (artículos 12.3 y 14 del Proyecto de Ley). A la vista de la importancia de los efectos del mismo, se considera que éste debe ser negativo en ambos casos.

Por otra parte, el Proyecto de Ley debería contemplar la necesidad de que la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón emita un informe con carácter previo a la creación o reconocimiento de Universidades, centros y enseñanzas.

3.- Investigación.

A lo largo del articulado se evidencia que la actividad investigadora queda en segundo plano respecto de la docente. Debe regularse el sistema de acceso del personal investigador, las becas y ayudas para esta actividad, así como la financiación y evaluación de la misma.

Teniendo en cuenta que la investigación en las Universidades Públicas se lleva a cabo principalmente en grupos de investigación, debería contemplarse, asimismo, la posibilidad de realizar esta actividad con carácter individual.

4.- Becas y Ayudas.

Sin perjuicio de las competencias del Estado y de las becas y ayudas que puedan establecer las propias Universidades, el Proyecto de Ley debería establecer un sistema de becas y ayudas al estudio propio del Gobierno de Aragón, con criterios claros y financiación adecuada.

5.- Financiación

El modelo de financiación de la Universidad de Zaragoza debe basarse en tres criterios: la suficiencia económica, la estabilidad y la eficiencia de recursos.

El modelo de financiación debe garantizar, además, la calidad de la enseñanza e investigación universitarias y su competitividad. La calidad y los costes de la misma no puede establecerse en función del número de alumnos como único criterio de carácter general.

El Proyecto de Ley parte de la consideración, casi exclusiva, de la función docente de la Universidad, no teniendo en cuenta suficientemente su función investigadora, que es tan importante como la primera. El modelo de financiación básica debe tener en cuenta ambas funciones, definitorias por igual de lo que debe ser una Universidad de calidad.

El Gobierno debe garantizar el coste del funcionamiento general de la Universidad. Una vez garantizados estos costes parece adecuada la existencia de financiación condicionada a objetivos y con criterios claros.

Además, la Ley debería clarificar los términos de la financiación privada.

6.- Comisión Mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza

Dada su configuración como órgano de colaboración administrativa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, la composición de dicha Comisión debería ser paritaria.

7.- Consejo Social de la Universidad.

La composición del Consejo Social adolece de una excesiva presencia de representación política en detrimento de los demás intereses sociales.

Asimismo, y por lo que se refiere a la parte académica, deberían estar representados los campus de Huesca y Teruel.

8.- Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

En atención a determinadas funciones de la Agencia, como las establecidas en las letras g), h) e i) del párrafo 1º del artículo 81, debería darse entrada en el Consejo Rector de dicha Agencia a una representación institucional de los Agentes Sociales.

Asimismo, se considera que las demandas contempladas en la letra g) del artículo 81.1. deben ser demandas de I+D+I.

9.- El artículo 9.1 del Proyecto de Ley debería referirse únicamente a Universidades Públicas y Privadas.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2004

Vº Bº

La Presidenta

El Secretario General

José Mª García López

Angela López Jiménez